



PODER LEGISLATIVO
LEY N° 5.132

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 5.039/13 “QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SABINO LORENZO PRIETO”.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 5.039/13 “QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR SABINO LORENZO PRIETO”, que queda redactado como sigue:

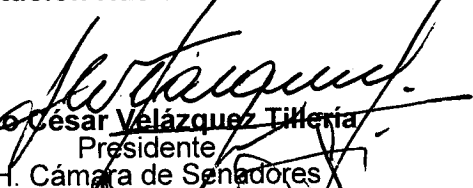
“**Art. 1°.-** Auméntase a G. 2.000.000 (Guaraníes dos millones) mensuales, la pensión graciable concedida a favor del señor Sabino Lorenzo Prieto, con Cédula de Identidad Civil N° 290.406.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil trece, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece, quedando sancionado el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 de la Constitución Nacional.


Juan Bartolomé Ramírez Brizuela
Presidente
H. Cámara de Diputados


Hugo L. Rubin G.
Secretario Parlamentario


Julio César Velázquez Tillería
Presidente
H. Cámara de Senadores


Blanca Fonseca Legal
Secretaria Parlamentaria

Asunción, *17* de *diciembre* de 2013.

Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República

Horacio Manuel Cartes Jara

Germán Hugo Rojas Irigoyen
Ministro de Hacienda